



ORDEN de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 55 "Las Lapas E y F" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Don Benito. (2015050222)

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 55 denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 55 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2015 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 55, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 43, de 4 de marzo de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 14 de abril de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 19 de febrero de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Las Lapas E y F" de Don Benito para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 14 de abril de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante dos jornadas. En esta operación se colocaron un total de 40 piquetes.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.



Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 126, de 2 de julio de 2015 se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 55 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2.º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.



En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 55, denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.



En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero: Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 55 denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Las Lapas E y F".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 55.
- Municipio: Don Benito.
- Provincia: Badajoz.
- Límites:
 - Norte: resto de la finca matriz.
 - Este: fincas "Bobería" y "Bobería A", de propiedad particular.
 - Sur: finca "El Moro B", consorciada con la Administración Autonómica.
 - Oeste: la "Lapa D", consorciada con la Administración Autonómica.
- Superficie:
 - Pública: 67,0179 ha.
 - Enclavada: 0,00 ha.
 - Total: 67,0179 ha.

Segundo: Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero: Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 55 "Las Lapas E y F" con la descripción que se señala en el punto 1.º.

Cuarto: Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo: Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	244458,723	4298913,450		
			146,160	120,12
2	244548,625	4298833,787		
			167,469	63,30
3	244579,583	4298778,571		
			165,909	50,03
4	244605,111	4298735,546		
			158,355	74,12
5	244650,213	4298676,726		
			126,892	94,73
6	244736,62	4298637,888		
			124,469	139,51
7	244865,951	4298585,576		
			122,339	64,12
8	244926,167	4298563,534		
			136,842	31,42
9	244952,467	4298546,352		
			254,342	54,74
10	244911,212	4298510,372		
			254,089	65,27
11	244862,195	4298467,280		
			236,533	28,96
12	244846,473	4298442,958		
			248,790	44,44
13	244815,651	4298410,942		
			238,683	66,20
14	244777,857	4298356,594		
			239,525	58,59
15	244743,775	4298308,940		
			241,713	60,54
16	244706,885	4298260,937		
			242,443	67,83
17	244664,94	4298207,631		
			241,668	62,00
18	244627,196	4298158,445		
			243,884	58,64
19	244589,899	4298113,193		
			253,378	35,25
20	244563,689	4298089,626		
			249,576	92,87



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
21	244498,459	4298023,522		
			248,470	61,03
22	244456,352	4297979,340		
			255,553	91,45
23	244386,301	4297920,555		
			243,300	53,36
24	244352,744	4297879,071		
			242,698	53,97
25	244319,202	4297836,795		
			241,827	47,23
26	244290,357	4297799,398		
			240,935	48,70
27	244261,158	4297760,425		
			242,496	29,23
28	244243,064	4297737,470		
			156,016	60,79
29	244281,802	4297690,620		
			160,026	45,99
30	244308,821	4297653,400		
			241,715	93,59
31	244251,793	4297579,196		
			248,018	63,30
32	244208,448	4297533,065		
			229,839	43,01
33	244189,017	4297494,691		
			338,359	48,49
34	244149,069	4297522,170		
			314,548	70,19
35	244080,709	4297538,069		
			40,362	84,08
36	244130,518	4297605,812		
			43,540	154,02
37	244227,833	4297725,190		
			353,703	34,85
38	244204,666	4297751,223		
			368,024	59,67
39	244175,939	4297803,523		
			382,443	44,52
40	244163,817	4297846,356		
			353,278	42,57
41	244135,305	4297877,966		
			372,154	16,61
42	244128,271	4297893,010		
			373,013	53,17
43	244106,401	4297941,472		
			358,811	114,21



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
44	244037,558	4298032,597		
			340,910	84,78
45	243969,686	4298083,407		
			340,378	41,86
46	243935,97	4298108,210		
			340,971	108,17
47	243849,438	4298173,118		
			332,784	122,72
48	243742,631	4298233,561		
			47,154	92,29
49	243804,911	4298301,674		
			49,696	67,81
50	243852,632	4298349,852		
			55,320	69,30
51	243905,556	4298394,596		
			51,066	87,18
52	243968,225	4298455,201		
			51,296	93,85
53	244035,921	4298520,195		
			52,094	200,39
54	244182,203	4298657,155		
			52,298	106,68
55	244260,309	4298729,817		
			55,271	100,93
56	244337,337	4298795,040		
			51,518	86,45
57	244399,907	4298854,694		
			50,033	83,14
1	244458,723	4298913,450		

• • •